ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN AL GASTO
PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital José Antonio Socarrás Sánchez del Municipio de Manaure Balcón del Cesar- Cesar dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 002 del 15 de Abril de 2025, se elaboran los siguientes estudios y documentos previos que servirán de soporte de la contratación por Contratación Directa de que trata el referido manual, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Empresa, a fin de contratar la ***"ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE PLACAS OSS 047 y JLO 201 QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".***

OBJETO DEL PROCESO: "ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE PLACAS OSS 047 y JLO 201 QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

El artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos, no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

El articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".
2.El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas.

Así mismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

*La ESE **HOSPITAL JOSÉ ANTONIO SOCARRÁS SÁNCHEZ,** es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 039 del 30 de diciembre de 1995, identificada con el NIT 824000462-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.*

La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

La E.S.E. Hospital José Antonio Socarrás Sánchez de Manaure Balcón del Cesar, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación eficiente, continua, oportuna y de calidad de los servicios de salud a la población del municipio y su área de influencia, cuenta con ambulancias (placas OSS-047 y JLO-201) destinadas al traslado asistencial de pacientes, las cuales requieren contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y el artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), todo vehículo automotor que transite por el territorio nacional debe estar amparado por el SOAT vigente. Asimismo, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993

dispone que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros.

La circulación de las ambulancias sin el SOAT vigente genera riesgos para la continuidad del servicio de traslado asistencial, deja sin amparo a los ocupantes y a los terceros víctimas de accidentes de tránsito, y expone a la ESE a las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito y a eventuales observaciones de los entes de inspección, vigilancia y control.

El SOAT solo puede ser expedido por entidades aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que señala sus tarifas máximas (Decreto 780 de 2016 y Decreto 2497 de 2022, modificado por el Decreto 2312 de 2023), por lo que la ESE no cuenta con la capacidad de expedirlo directamente y se hace necesario adquirirlo mediante contrato con una entidad aseguradora idónea.

La contratación de este servicio permitirá a la E.S.E. garantizar que sus ambulancias circulen con el SOAT vigente, asegurando la continuidad y calidad del servicio de traslado asistencial y dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

Las actividades específicas a desarrollar para el CONTRATO DE SEGURO son las siguientes:

A) Expedir las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los vehículos de la ESE Hospital que se relacionan a continuación, con las coberturas, condiciones y tarifas establecidas en la ley:

VEHICULO 1		***VEHICULO 2***	
PLACA	*JLO201*	***PLACA***	*OSS047*
MARCA	*TOYOTA*	***MARCA***	*NISSAN*
LINEA	*LAND CRUISER*	***LINEA***	*FRONTIER*
MODELO	*2022*	***MODELO***	*2026*
CILINDRADA	*3.956*	***CILINDRADA***	*2.488*
COLOR	*BLANCO*	***COLOR***	*BLANCO*

SERVICIO	*OFICIAL*	***SERVICIO***	*OFICIAL*
CLASE DE VEHICULO	*CAMPERO*	***CLASE DE VEHICULO***	*CAMIONETA*
CARROCERIA	*WAGON*	***CARROCERIA***	*AMBULANCIA*
COMBUSTIBLE	*GASOLINA*	***COMBUSTIBLE***	*GASOLINA*
NUMERO DEL MOTOR	*1GRH328459*	***NUMERO DEL MOTOR***	*QR25-643134H*

B) Expedir y entregar al supervisor del contrato, dentro del plazo de ejecución de dos (2) días contados desde la suscripción del acta de inicio, las pólizas SOAT expedidas (en medio físico o electrónico) de la totalidad de los vehículos relacionados.
C) Garantizar que cada póliza tenga una vigencia de un (1) año, contada desde la fecha de inicio de vigencia acordada con el supervisor, procurando que no exista interrupción en la cobertura de ningún vehículo.
D) Reportar la expedición de las pólizas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y a los demás sistemas de información exigidos por la ley.
E) Atender oportunamente, de conformidad con la ley, las reclamaciones por los siniestros amparados por el SOAT que involucren a los vehículos asegurados.
F) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier novedad que afecte la vigencia, la cobertura o la validez de las pólizas.
G) Mantener la reserva en los asuntos que con ocasión del desempeño de sus actividades lo amerite.
H) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

PERFIL DEL PROVEEDOR:

La entidad a contratar debe contar con los siguientes requisitos:

1. *Capacidad Técnica y Operativa: entidad aseguradora legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar el ramo del SOAT, con capacidad para expedir las pólizas (incluido el SOAT electrónico) y atender oportunamente las reclamaciones por siniestros.*

2. *Calidad y Normativa: cumplimiento del Decreto 780 de 2016 y demás normas aplicables al SOAT, y aplicación de las tarifas señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

3. *Respaldo Técnico: experiencia acreditada en la expedición del SOAT, evidenciada en su trayectoria en el mercado asegurador y en su autorización para operar el ramo.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la ESE no está autorizada para expedir el SOAT, el cual solo puede ser expedido por entidades aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se requiere adelantar un proceso contractual para el "ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE PLACAS OSS 047 y JLO 201 QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR", que permita la selección de una entidad aseguradora que disponga de la autorización, idoneidad y experiencia necesarias.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO. "ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) PARA LOS VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA DE PLACAS OSS 047 y JLO 201 QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

2.2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS*. De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:*

84000000	*Segmento: Servicios Financieros y de Seguros*
84130000	*Familia: Servicios de seguros y pensiones*
84131600	*Clase: Seguros de vida, salud y accidentes*

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION CONTRACTUAL

Conforme a lo dispuesto en el Articulo 5 del Acuerdo 002 del 15 de Abril de 2025, el Gerente de la ESE Hospital está autorizado para la suscripción de contratos y convenios por una cuantía hasta de 300 salarios mínimos, sin autorización de la Junta Directiva.

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La adquisición del SOAT consiste en la expedición, por parte de una entidad aseguradora autorizada, de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de cada de los vehículos tipo ambulancia (placas OSS047 y JLO201) que hacen parte del parque automotor de la ESE, que ampara los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios, y gastos de transporte y movilización de la víctima), conforme a las coberturas y valores establecidos en el Decreto 780 de 2016.

El contratista deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requerimientos técnicos:

1.- Expedir las pólizas SOAT de los vehículos tipo ambulancia de placas OSS047 y JLO201.
2.- Garantizar que las pólizas cuenten con las coberturas y los valores asegurados establecidos en el Decreto 780 de 2016 y demás normas del SOAT.
3.- Aplicar las tarifas señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que el valor total exceda el presupuesto oficial del proceso.
4.- Garantizar una vigencia de un (1) año para cada póliza, sin interrupción de la cobertura.
5.- Expedir y entregar las pólizas al supervisor dentro del plazo de ejecución de dos (2) días contados desde la suscripción del acta de inicio.
6.- Reportar la expedición de las pólizas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y a los demás sistemas de información exigidos por la ley.
7.- Atender oportunamente las reclamaciones por los siniestros amparados por el SOAT, conforme a la ley.
8.- Informar de manera oportuna cualquier novedad que afecte la vigencia, la cobertura o la validez de las pólizas.
9.- Cumplir con las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables al ramo del SOAT.

2.5. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato se cancelará con Recursos del Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital José Antonio Socarrás Sánchez, vigencia 2026, se fija como Presupuesto Oficial la suma de ***DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.370.500),*** *cifra en la cual se encuentran incluidos los impuestos legales, estampillas, nacionales, departamentales y municipales y demás descuentos autorizados por el código de rentas municipal.*

2.6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de ***DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.370.500)****, incluidos los impuestos municipales y departamentales correspondientes. Para el Estudio de Mercado se utilizó la cotización presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA el 13 de octubre de 2026, discriminada por vehículo: ambulancia de placa OSS047, $1.260.200; y vehículo tipo camioneta (ambulancia) de placa JLO201, $1.110.300. Se tuvo en cuenta que el SOAT es un seguro obligatorio cuyas tarifas máximas son señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia según las características de cada vehículo, por lo que su valor no depende de la libre oferta y demanda. En tal sentido, la entidad estima que se debe apropiar con destino a cubrir el objeto contractual la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.370.500).*

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE SUS POSIBLES COSTOS ASOCIADOS.

Las variables que se tuvieron en cuenta para calcular el presupuesto de la contratación, fueron las que a continuación se indican, previo estudio de las condiciones vigentes en el mercado de los servicios:

- *Clase, cilindraje, modelo y servicio de cada vehículo a asegurar.*
- *Tarifas máximas del SOAT señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- *Contribución a la ADRES y tarifa del RUNT que integran el valor del SOAT.*
- *Fecha de vencimiento del SOAT vigente de cada vehículo, para evitar interrupciones en la cobertura.*
- *Forma de pago: pago único contra la expedición de las pólizas.*
- *Impuestos y estampillas aplicables.*

2.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial asignado para la contratación que trata el presente documento, queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital José Antonio Socarrás Sánchez, para la Vigencia Fiscal Dos mil Veintiséis (2026), de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así: No. 0000000298 de fecha 01 de octubre de 2026

RUBRO	DENOMINACION	CUANTIA	FECHA
2.1.02.02.98.03	*Adquisición de pólizas - seguros*	*$2.370.500*	*01/10/2026*

2.8. FORMA DE PAGO.

LA ESE HOSPITAL PAGARÁ AL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, mediante Un (1) único pago por el valor total del contrato, previa presentación de la factura respectiva por parte del contratista, la expedición y entrega de las pólizas SOAT de la totalidad de los vehículos relacionados, el recibo a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, y cumplimiento de los trámites administrativos de ley. El contratista para el pago debe presentar la certificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones parafiscales, suscrita por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), una vez se certifique por parte del Supervisor el cumplimiento del objeto contractual. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación y aceptación de la respectiva factura.

2.9. PERFIL DEL CONTRATISTA.

En la convocatoria Directa se le enviará invitación a participar a un oferente, quien podrá participar como persona natural o jurídica, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación de las permitidas por la legislación vigente; que dispongan de capacidad jurídica, y técnica requeridas, que no estén incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar.

2.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en la invitación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. *Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.*
1. *Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.*
2. *Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.*
3. *Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.*
4. *Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.*
5. *Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.*
6. *Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.*
7. *Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.*
8. *Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.*
9. *Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.*
10. *Informar a más tardar el quinto día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.*
11. *Las demás actividades que se deriven del objeto contractual.*

Especificas:

El contratista seleccionado deberá expedir las pólizas SOAT de los vehículos tipo ambulancia de la ESE previamente identificadas, con las coberturas legales y la vigencia de un (1) año, conforme a lo estipulado en el presente estudio y en la cotización presentada.

2.11. SUPERVISIÓN. *La Supervisión del contrato será ejercida a través de la Técnico Operativo de la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez del Municipio de Manaure Balcón del Cesar- Cesar.*

2.12. PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato es de ***CINCO (5) DÍAS****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual el contratista deberá expedir y entregar las pólizas SOAT, sin perjuicio de la vigencia anual de cada póliza.*

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.
El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en el manual interno de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital José Antonio Socarrás Sánchez, dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo 002 del 15 de Abril de 2025, modalidad de contratación directa bajo la causal de contratación Directa- Hasta 0 a 300 SMLMV.

4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA.
La Empresa Social del Estado formulará la Contratación Directa- Hasta 0 a 300 SMLMV invitando a participar a por lo menos un (1) Oferente, conforme articulo 44.1 de la norma contractual, que cumpla con el perfil o idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

5. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:
La escogencia del contratista recaerá en aquella persona que cumpla con los requisitos habilitantes y económicos.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:
Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riesgos, a continuación se establece la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, conforme a lo establecido en el Acuerdo No 002 del 15 de Abril de 2025, se encuentran previstos en la matriz 2 de riesgos.

7. ESTUDIOS DEL SECTOR
La actividad comercial de venta de bienes y servicios que necesita la entidad fluye en una economía de libre empresa y mercado, por ello, el valor de los elementos varía de acuerdo a la oferta, la demanda y las condiciones de la compra. Lo cierto es que quien se dedique a esta actividad debe obtener su inscripción en el registro

mercantil por tratarse de un verdadero comerciante, según la legislación que se trascribe:

Según el artículo 10 del Código de comercio colombiano, "son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona. Comerciantes es pues, aquella Persona natural o Persona jurídica que voluntariamente, y de forma regular y profesionalmente, desarrolla un acto jurídico considerado como mercantil por la ley.

De lo anterior se evidencia claramente que, el hecho que otorga la calidad de comerciante a una persona es la realización por parte de ésta de actos de comercio de manera profesional, habitual y no ocasional, tal y como lo establece el artículo 11 del código de comercio cuando señala: "las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes en cuanto a dichas operaciones".

Si nos detenemos un poco en la expresión profesionalmente, podemos concluir que aunque se desarrolle una actividad mercantil, se es comerciante sólo si se hace de forma profesional. A manera de ejemplo, si una Persona natural vende su casa, o sus muebles, no lo está haciendo de forma profesional ni habitual, es un acto ocasional que en ningún momento lo convierte en comerciante.

Actividades mercantiles.
Ya tenemos claro que los comerciantes son las personas que en los términos señalados por la ley ejercen actividades mercantiles, así que debemos ahora definir cuáles son esas actividades mercantiles.

Pues bien, el artículo 20 del Código de comercio, enumera cada una de las actividades que la ley considera como mercantiles:

"Son mercantiles para todos los efectos legales:

1. *La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;*
2. *La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;*
3. *El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés.*
4. *La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;*

5. *La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;*
6. *El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;*
7. *Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillo;*
8. *El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;*
9. *La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;*
10. *Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;*
11. *Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;*
12. *Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;*
13. *Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;*
14. *Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;*
15. *Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones y ornamentaciones;*
16. *Las empresas para el aprovechamiento o explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;*
17. *Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;*
18. *Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el trasporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y*
19. *Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.*

En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.

El mercado asegurador colombiano se encuentra ampliamente desarrollado, con presencia de múltiples entidades aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que ofrecen este producto a personas naturales, empresas e instituciones públicas y privadas, incluidas las instituciones prestadoras de servicios de salud. Se trata de un sector regulado, en el que las tarifas máximas del SOAT son señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que garantiza condiciones de mercado transparentes y favorables para la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez.

7.1. PERSPECTIVAS TÉCNICAS

Análisis de Demanda:
Una vez revisados los procesos relacionados con la adquisición del SOAT, contenidos en el portal www.colombiacompra.gov.co, se identificaron proveedores de los servicios demandados por la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez, quienes han participado como oferentes o contratistas a nivel nacional, aunado a la oferta en su demanda:

7.1.1. Análisis de la demanda
El mercado de aseguradoras que expiden el SOAT se encuentra desarrollado, con entidades aseguradoras de cobertura nacional y regional que participan de manera recurrente en procesos de contratación pública adelantados por entidades estatales y Empresas Sociales del Estado de diferentes categorías y niveles de complejidad, lo que garantiza pluralidad de oferentes y condiciones de mercado favorables para la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez.

7.1.2. Adquisiciones previas de la entidad:
La ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez del municipio de Manaure Balcón del Cesar ha adelantado previamente procesos de contratación para la adquisición del SOAT de sus vehículos, antecedente que sirve de referencia para la presente contratación, como se evidencia en los siguientes registros del SECOP:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE


INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ

Precio estimado total: 2.665.800 COP

Número del proceso: 249-2025

Título: ADQUISICION DE POLIZAS DE SOAT PARA DOS VEHICULOS TIPO AMBULANCIA, PLACAS OXV-273 MAZDA BT50 Y JLO-201 TOYOTA LAND CRUISER DE LA ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DE MANAURE BALCON DEL CESAR.

Fase: Presentación de oferta

Estado: Publicado

Descripción: ADQUISICION DE POLIZAS DE SOAT PARA DOS VEHICULOS TIPO AMBULANCIA, PLACAS OXV-273 MAZDA BT50 Y JLO-201 TOYOTA LAND CRUISER DE LA ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DE MANAURE BALCON DEL CESAR.

Tipo de proceso: Contratación régimen especial

MiPyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Si / No

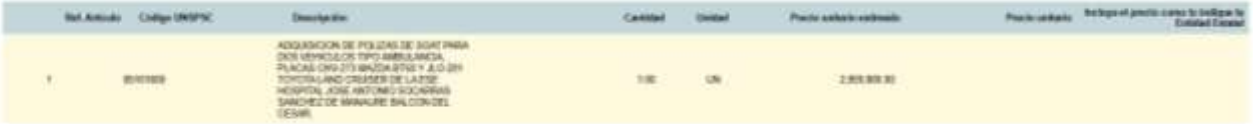
Datos del contrato

Tipo de contrato: Decreto 092 de 2017

Justificación de la modalidad de contratación: Decreto 092 de 2017

Duración del contrato: 10 (Días)

Fecha de terminación del contrato: 4/08/2025 12:00:00 AM


Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Indique el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80161809	ADQUISICION DE POLIZAS DE SOAT PARA DOS VEHICULOS TIPO AMBULANCIA, PLACAS OXV-273 MAZDA BT50 Y JLO-201 TOYOTA LAND CRUISER DE LA ESE HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ DE MANAURE BALCON DEL CESAR.	1.00	UN	2.665.800,00		

7.1.3. ***Adquisiciones de otras entidades:***

Entidades estatales y Empresas Sociales del Estado de categoría y complejidad similares adquieren de manera recurrente el SOAT de sus vehículos mediante procesos de contratación publicados en el SECOP, lo que evidencia la existencia de un mercado de oferentes idóneos para este tipo de servicios, como se evidencia en los siguientes procesos:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE



INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

nformación

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ZAPATOCA

Precio estimado total:	1.260.200 COP
Número del proceso	CO-224-2026
Título:	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) PARA EL VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA MARCA HYUNDAI H1501D DE PLACA OGW-169, DE USO DE LA E.S.E. HOSPITAL DE ZAPATOCA
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Publicado
Descripción:	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) PARA EL VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA MARCA HYUNDAI H1501D DE PLACA OGW-169, DE USO DE LA E.S.E. HOSPITAL DE ZAPATOCA
Tipo de proceso	Contratación régimen especial

MiPyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Si / No

Datos del contrato

Tipo de contrato	Compraventa
Justificación de la modalidad de contratación	Regla aplicable
Duración del contrato:	8 (Días)
Fecha de terminación del contrato:	17 horas de tiempo transcurrido
Dirección de ejecución del contrato	CR 2 No. 22-30 Zapatoca Santander COLOMBIA

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	84131501	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) PARA EL VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA MARCA HYUNDAI H1501D DE PLACA OGW-169, DE USO DE LA E.S.E. HOSPITAL DE ZAPATOCA	1,00	UN	1.260.200,00		

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE


INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ

Precio estimado total: 1.510.000 COP

Número del proceso: FC-77715-2026

Título: COMPRA DE SOAT AMBULANCIA NSQ044 DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DE CAREPA

Fase: Presentación de oferta

Estado: Publicado

Descripción: COMPRA DE SOAT AMBULANCIA NSQ044 DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DE CAREPA

Tipo de proceso: Contratación régimen especial

MiPyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Si No

Datos del contrato

Tipo de contrato: Decreto 092 de 2017

Justificación de la modalidad de contratación: Decreto 092 de 2017

Duración del contrato: 30 (Días)

Fecha de terminación del contrato: 14/06/2026 12:00:00 PM

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio sobre la Entidad Estatal
1	78111800	COMPRA DE SOAT AMBULANCIA NSQ044 DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DE CAREPA	1,00	UN	1.510.000,00		

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

8. *GARANTÍAS.*

Atendiendo la naturaleza del contrato (adquisición de pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedidas por una entidad aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia), su cuantía, el pago único contra la expedición de las pólizas y, como criterio orientador, lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro, la ESE Hospital no exigirá garantía de cumplimiento al contratista, sin perjuicio de las multas y de la cláusula penal pactadas en el contrato.

9. *OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:*

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que este se desarrollará mediante la modalidad de selección contratación directa conforme a las previsiones del Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez.

Dado en la cabecera Municipal de Manaure Balcón del Cesar- Cesar, a los nueve (09) días del mes de octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

SANDRA YANETH CASTRILLO GALVIS
Técnico Operativo
ESE Hospital José Antonio Socarrás Sánchez
Revisó: Jorge Armando Becerra Aguirre_ Abogado contratista Oficina Jurídica (Proceso de Contratación).
Revisó: Michelle Carolina Ballesteros Torres_ Asesora Jurídica Externa.